

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

**INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Competencia del Tribunal del Servicio Civil sobre la materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera y terminación de la relación de trabajo en las universidades públicas.

b) Ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil.

Referencia : Oficio N° 750-2020-ORH.

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Es competente el Tribunal del Servicio Civil para actuar en segunda instancia sobre actos administrativos emitidos por el Director de Recursos Humanos de la Universidad del Callao?
- b) ¿Es legítimo que frente a la actuación del Tribunal del Servicio Civil como instancia administrativa, se establezca con opinión legal, otros efectos a los indicados en su pronunciamiento?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UV3QEKY



## **Delimitación de la respuesta en el presente informe técnico**

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia, se puede apreciar que a través de la consulta realizada se pretende que SERVIR emita opinión sobre la legalidad del contenido de un informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, con relación a la forma de ejecución de una resolución del Tribunal del Servicio Civil.
- 2.5 Siendo ello así, es menester reiterar que no corresponde a SERVIR, a través de la presente vía, emitir pronunciamiento con respecto hechos concretos ni actuar como una instancia revisora de las actuaciones de las entidades públicas, por lo que no resulta posible emitir opinión con respecto a la consulta en los términos planteados.
- 2.6 Sin perjuicio de lo anterior, a través del presente informe técnico se abordará de forma general, la competencia del Tribunal del Servicio Civil para actuar en segunda instancia en los conflictos relacionados a la materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera y terminación de la relación laboral en las universidades públicas, así como respecto a la ejecución de las resoluciones de dicho tribunal por parte de las entidades públicas.

## **Sobre la competencia del Tribunal del Servicio Civil sobre la materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera y terminación de la relación de trabajo en las universidades públicas y la ejecución de sus resoluciones**

- 2.7 En principio, es oportuno recordar que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, el Tribunal del Servicio Civil es el órgano integrante de SERVIR que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.8 Es así que el Tribunal del Servicio Civil, en virtud de su atribución de resolución de controversias prevista en el literal e) del artículo 11 del Decreto legislativo N° 1023, resuelve en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos por los servidores civiles.

En uso de dicha facultad, el Tribunal tiene la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo<sup>1</sup>.

- 2.9 De esta manera, cualquier servidor que se sienta afectado por decisiones institucionales que pudieran versar sobre las materias descritas, puede interponer el respectivo recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, con sujeción a los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en el Título III del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008- 2010-PCM.
- 2.10 No obstante, respecto a las reglas de asunción progresiva de competencias de dicho órgano, cabe señalar que la Primera Disposición Complementaria Transitorio del Decreto Legislativo N°

<sup>1</sup> Originalmente el Tribunal del Servicio Civil también tenía competencia en materia de pago de retribuciones pero la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951 - disposición que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2013 -derogó la misma.

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

1023 estableció que el Consejo Directivo aprobaría el plan de mediano plazo para la implementación progresiva de funciones, ello se dio mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 079-2009-ANSC-PE.

- 2.11 En ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR/PE se dispuso que el Tribunal del Servicio Civil conocería, durante el primer año de funcionamiento, las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional. No obstante, posteriormente, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2010-SERVIR/PE, se dispuso que el Tribunal del Servicio Civil también sería competente para resolver los recursos de apelación interpuestos por los Gerentes Públicos contra actos de entidades de los gobiernos subnacionales.
- 2.12 Luego, a partir del 01 de julio del 2016, el Tribunal del Servicio Civil implementó la competencia para resolver recursos de apelación únicamente en materia disciplinaria de entidades de Gobierno Regional y Local. Dicha competencia ha sido puesta en conocimiento a través del comunicado publicado el 01 de julio de 2016 a través del Diario Oficial "El Peruano".
- 2.13 Siguiendo con la implementación progresiva de las competencias del Tribunal del Servicio Civil, el 29 de junio de 2019 se comunicó a través del Diario Oficial "El Peruano" que dicho ente atendería los recursos de apelación interpuestos a partir del 01 de julio del 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, sobre el resto de materias, esto es, acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera y terminación de la relación laboral.
- 2.14 En consecuencia, bajo el marco normativo antes reseñado, teniendo en cuenta que las universidades públicas se encuentran dentro de los alcances del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Tribunal del Servicio Civil resulta competente para intervenir como órgano de segunda instancia en los conflictos relacionados a la materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera y terminación de la relación laboral de dichas universidades.

### **Sobre la ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil**

- 2.15 El Decreto Legislativo N° 1023, norma que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, establece en su artículo 17° que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.
- 2.16 Asimismo, en el artículo 2° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, se señala que el Tribunal del Servicio Civil es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que posee independencia técnica en las materias de su competencia y cuyos pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas.
- 2.17 A lo anterior debe agregarse que todas las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en sus propios términos, no pudiendo variar sus efectos ni efectuar interpretaciones que limiten sus alcances.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UV3QEKY

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.18 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que por el artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil se regula que tanto el impugnante como la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal del Servicio Civil la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución, dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final.
- 2.19 Por tanto, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances y forma de ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil debe ser solicitado a este, conforme a lo establecido en su Reglamento; no siendo posible a través de un informe técnico como el presente emitir opinión sobre el alcance y forma de ejecución de dichas resoluciones.

### **III. Conclusiones**

- 3.1. No corresponde a SERVIR, a través de la presente vía, emitir pronunciamiento con respecto hechos concretos ni actuar como una instancia revisora de las actuaciones de las entidades públicas, por lo que no resulta posible emitir opinión con respecto a la consulta en los términos planteados.
- 3.2. Teniendo en cuenta que las universidades públicas se encuentran dentro de los alcances del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Tribunal del Servicio Civil resulta competente para intervenir como órgano de segunda instancia en los conflictos relacionados a la materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera y terminación de la relación laboral de los servidores de dichas universidades.
- 3.3. Todas las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en sus propios términos, no pudiendo variar sus efectos ni efectuar interpretaciones que limiten sus alcances.
- 3.4. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances y forma de ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil debe ser solicitado a este, conforme a lo establecido en su Reglamento; no siendo posible a través de un informe técnico como el presente emitir opinión sobre el alcance y forma de ejecución de dichas resoluciones.

Atentamente,

### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UV3QEKY